



Secretaría General

Nº 1.133 / - TRANSCRIPCIÓN OFICIAL -
de los Acuerdos adoptados por el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria Nº 2738, celebrada el 4 de septiembre de 2025.

2738-01-250904

Modificaciones al Estatuto del Comité Asesor de Tecnología de la Información.

El Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria Nº 2738, celebrada el 4 de septiembre de 2025, acordó aprobar el texto actualizado y refundido del Estatuto del Comité Asesor de Tecnología de la Información del Banco Central de Chile, que se adjunta como anexo del presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

2738-02-250904

Designación de nuevo miembro integrante y de Presidente del Comité Asesor de Tecnología de la Información.

El Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria Nº 2738, celebrada el 4 de septiembre de 2025, acordó designar al señor Sergio Rademacher Lizana en carácter de miembro integrante del Comité Asesor de Tecnología de la Información del Banco Central de Chile por un período de tres años, a contar del 4 de septiembre de 2025, en reemplazo del señor José Benguria Donoso.

Asimismo, acordó nombrar a la señora Romina Torres Torres en el cargo de Presidente del referido Comité por un período de un año, a contar del 4 de septiembre de 2025.

MAURICIO ÁLVAREZ MONTTI
Ministro de Fe Subrogante

Incl.: Lo citado

Santiago, 4 de septiembre de 2025

**ESTATUTO DEL
COMITÉ ASESOR DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
DEL BANCO CENTRAL DEL CHILE**

**TÍTULO I
Consideraciones Generales**

Artículo 1º: El Comité Asesor de Tecnología de la Información del Banco Central de Chile (el “Comité”), se regirá por el presente Estatuto aprobado por el Consejo en su carácter de Órgano encargado de la dirección y administración superior del Banco, en adelante, indistintamente “el Banco”, Institución de Derecho Público, de rango constitucional autónomo y de carácter técnico. Dicho estatuto, se adopta de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Constitucional del Banco y en el contexto del cumplimiento de la función antedicha que esa legislación encomienda al Consejo, a quien se confieren las facultades de determinar la política general que debe observar la Institución; dictar las normas generales aplicables a sus operaciones; y, ejercer la supervigilancia y fiscalización superior del Banco, aspectos que configuran la institucionalidad de gobierno corporativo aplicable.

De acuerdo con la institucionalidad del Banco, la actual reglamentación considera que los empleados superiores de la Institución que se desempeñan en cargos de nivel ejecutivo o gerencial, en su condición de personeros encargados de la administración directa del Banco, son responsables inmediatos de asumir la función de gestión de riesgo y de control interno inherente a las operaciones del Instituto Emisor, y la aplicación de la normativa sobre planificación estratégica del Banco para estos efectos. Las responsabilidades antedichas, se orientan a asegurar que en la ejecución de las operaciones de la Institución se proteja de manera efectiva y permanente la reputación y el patrimonio institucional, teniendo especialmente presente el debido desempeño de las funciones y atribuciones encomendadas a este Organismo por la legislación orgánica constitucional que lo rige.

Conforme a lo indicado, el presente estatuto establece la organización, composición, funciones y atribuciones del Comité, en su carácter de órgano interno asesor del Consejo en materias pertenecientes al Gobierno Corporativo de Tecnologías de la Información.

Artículo 2º: El Comité tiene como función primordial asesorar al Consejo en el cumplimiento de los objetivos institucionales aplicables en materia de gobierno corporativo de tecnologías de información y especialmente, en los siguientes temas:

- a) Asesorar al Consejo en el establecimiento de lineamientos para la planificación estratégica en Tecnologías de la Información (TI).
- b) Proponer al Consejo la adopción de estándares corporativos en TI.
- c) Evaluar y/o proponer al Consejo iniciativas estratégicas en TI.
- d) Presentar al Consejo un informe anual con la visión del Comité sobre el avance de las iniciativas estratégicas en TI.
- e) Evaluar y proponer al Consejo mitigadores a riesgos en TI, con énfasis en aquellos que impliquen altos costos de implementación.
- f) Examinar y emitir su opinión sobre los costos incurridos en materias TI, en el ámbito de su mantenimiento e inversiones.
- g) Analizar y emitir su opinión sobre el plan estratégico de tecnología del Banco.
- h) Colaborar con el Comité de Auditoría y Cumplimiento en materias TI analizando en conjunto o bien respondiendo las consultas que se le formen.

Para el cumplimiento de estos propósitos, el Comité mantendrá comunicaciones con el Gerente de División Administración y Tecnología, el Gerente de Tecnología y demás Gerentes del Banco en las materias y actividades propias del referido Comité, pudiendo determinar, en consecuencia, los medios, procedimientos y periodicidad de dichas comunicaciones.

Artículo 3º: El Gerente de Tecnología mantendrá debidamente actualizado el presente estatuto, incorporando las modificaciones que pueda introducirle el Consejo, así como las demás normas que reglamenten la operación y funcionamiento del citado Comité.

TITULO II

Normas sobre Composición del Comité y Quórum de Funcionamiento y Acuerdos Mecanismos de Designación, Duración y Renovación de sus Miembros

Artículo 4º: El Comité estará conformado por tres miembros externos designados por el Consejo, los que deberán contar con reconocido prestigio, ya sea en el ámbito académico o bien en el ámbito profesional en materias de Tecnologías de la Información, Gobierno TI, Estándares TI y/o Innovación Tecnológica, junto con condiciones de independencia que garanticen el debido cumplimiento de sus funciones.

Los miembros del Comité deberán prestar una declaración jurada ante notario sobre sus actividades profesionales e intereses, al asumir el cargo, dejando constancia que las mismas no implican un conflicto con el desempeño de sus funciones en este Comité. Esta declaración deberá actualizarse anualmente, en el Sistema Electrónico de Declaraciones del Banco, en el mes de marzo. El modelo de “Declaración Jurada de Actividades Profesionales e Intereses” se incluye como Anexo N° 1 a este Estatuto.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de sobrevenir la ocurrencia de algún conflicto de intereses que afecte la imparcialidad o independencia de algún miembro del Comité, este deberá informarlo de inmediato al Consejo tan pronto tome conocimiento o haya debido conocer del mismo, absteniéndose de intervenir, discutir y votar el asunto respecto del cual se configure dicho conflicto de intereses.

De igual modo, tan pronto tome conocimiento de la tabla de una Sesión en que esté previsto tratar un asunto específico respecto del cual se suscite el conflicto de intereses declarado o sobreviniente, el miembro del Comité afectado por el mismo deberá comunicar por escrito su configuración al Gerente de División Administración y Tecnología, a fin que este lo informe al resto del Comité, y abstenerse de tomar conocimiento de los antecedentes y participar durante la etapa de la sesión del Comité u otra instancia de trabajo en que se trate ese asunto específico. De todo lo anterior, se deberá dejar constancia en el Acta de la Sesión respectiva.

Asimismo, los miembros del Comité deberán mantener estricta reserva y abstenerse de revelar o divulgar a terceros cualquier información o antecedente del que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus funciones y que sea de naturaleza confidencial, ya sea mediante acciones tales como copiar, grabar, imprimir o capturar por cualquier medio. Tampoco podrán ejecutar ningún acto, contrato, negocio u operación, sea directamente o por intermedio de otra persona natural o jurídica, valiéndose en cualquier forma de dicha información o antecedentes, incluso una vez terminado el vínculo con el Banco.

Para estos efectos tendrá el carácter de información confidencial, cualquier antecedente, documento, base de datos o información que no haya sido divulgado oficialmente por el Banco, salvo que se haya encontrado previamente disponible en una fuente de acceso público.

Cada integrante del Comité deberá suscribir el correspondiente Acuerdo de Confidencialidad en forma previa de asumir el cargo, según el modelo que se incluye como Anexo N° 2 de este Estatuto.

Artículo 5°: Los miembros del Comité durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser designados para un nuevo período, y se renovarán por parcialidades, a razón de uno cada año.

Si vacare el cargo de miembro del Comité antes de completar su plazo de designación, se procederá al nombramiento de uno nuevo, quien durará en su cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del integrante reemplazado, pudiendo en tal caso el reemplazante ser renovado excepcionalmente hasta por dos nuevos períodos.

En caso de ausencia por enfermedad o impedimento temporal de un miembro del Comité por un plazo no superior a 6 meses contado desde la última sesión en que le hubiere correspondido asistir, el Consejo podrá designar a un suplente para que ejerza sus funciones hasta por el referido lapso. Excepcionalmente, tratándose de suplencias, la designación podrá recaer en ex miembros del Comité aun cuando ya hubieren enterado dos períodos completos de nombramiento.

Dicho miembro suplente deberá reunir las competencias indicadas en el artículo 4° y efectuar la declaración jurada y suscribir el Acuerdo de Confidencialidad señalado en dicho artículo.

Durante su permanencia en el cargo, el miembro suplente del Comité percibirá por cada sesión a la que asista, la dieta establecida en este Estatuto correspondiente al integrante titular que reemplace.

El Presidente del Comité será designado por el Consejo pudiendo ser nombrado para un nuevo período, sujeto al plazo de duración de su cargo de miembro del Comité.

Artículo 6°: El Presidente del Comité tendrá a su cargo las relaciones de dicho órgano con el Consejo, para lo cual, pondrá en conocimiento del Presidente del Banco las situaciones que conozca, y los acuerdos y recomendaciones que adopte el Comité.

Artículo 7°: El Comité invitará a participar a cualquiera de sus sesiones cuando estime necesaria su asistencia, por tratarse temas de su competencia, a Gerentes o ejecutivos superiores del Banco.

Artículo 8°: El Gerente de División Administración y Tecnología, el Gerente de Tecnología y el Secretario del Comité de Tecnología del Banco, o en su ausencia quien los subroge, asistirán a las sesiones del Comité, salvo que se determine expresamente lo contrario en la citación respectiva. El Gerente General y el Gerente de División Riesgo Corporativo podrán, indistintamente, asistir a las sesiones del Comité en que estimen conveniente participar.

Artículo 9°: El Comité se reunirá ordinariamente al menos tres veces en el año, en las fechas que determine. Asimismo, podrá efectuar reuniones extraordinarias o especiales cuando las cite el Presidente del Comité, por sí o a requerimiento de al menos dos de sus miembros, del Presidente del Banco o de dos o más Consejeros. Las sesiones extraordinarias o especiales que se realicen no darán derecho a dieta alguna a los miembros del Comité.

Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos de preparar las sesiones, ordinarias, extraordinarias o especiales, que deba celebrar el Comité, éste efectuará reuniones de trabajo, en las fechas que acuerde y previa citación de su Presidente. El lugar y las facilidades para celebrar estas reuniones serán dispuestos por el Gerente de Tecnología. Estas reuniones no darán derecho a dieta alguna.

Artículo 10°: El Comité sesionará en las oficinas del Banco con la asistencia de al menos dos de sus miembros. Excepcionalmente, los miembros del Comité y demás asistentes podrán participar en las sesiones a través de medios tecnológicos que permitan intervenir simultánea y permanentemente en ellas, cuando por causas de fuerza mayor u otras circunstancias no sea posible la asistencia presencial, según determinación del propio Comité. Los acuerdos y recomendaciones se entenderán adoptados cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría de los miembros que asistan. En caso de empate, tendrá voto decisorio quien presida la sesión.

El miembro del Comité que cesare de asistir a dos sesiones consecutivas que este celebre, sin contar con la autorización del Presidente del Comité, cesará en el cargo por esa sola circunstancia.

TITULO III

De la Autoridad e Independencia

Artículo 11°: El Comité tendrá amplia autoridad para acceder al equipo gerencial del Banco, efecto para el cual podrá requerir a este por intermedio de la Gerencia de División Administración y Tecnología, cualquier información o antecedente necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12°: El Comité informará al Presidente del Banco y al Consejo la conveniencia de solicitar al Gerente General que inicie alguna investigación o análisis respecto de las contingencias o situaciones irregulares que advierta en relación con las materias de su competencia.

Artículo 13°: En el desempeño de sus funciones y dentro de su competencia, el Comité podrá proponer o recomendar al Consejo la adopción de determinadas políticas o normas que estime conveniente para cautelar los intereses del Banco.

Artículo 14°: El Comité deberá adoptar los procedimientos internos que resulten necesarios para el desempeño de sus labores.

TITULO IV

Funciones y Facultades

Artículo 15°: De conformidad con lo establecido en el artículo 2° del presente Estatuto, el Comité tendrá las siguientes funciones permanentes:

- a) Formular al Consejo recomendaciones para la definición de lineamientos estratégicos a ser utilizados en el proceso de planificación estratégica anual del Banco en las materias de su competencia.
- b) Proporcionar al Consejo recomendaciones sobre las iniciativas que se incluirán dentro del portafolio de proyectos tecnológicos que se desarrollarán durante el año y su respectivo presupuesto.
- c) Tomar periódicamente conocimiento del avance de los proyectos tecnológicos estratégicos; informar al Consejo, sobre su grado de cumplimiento; y, formular recomendaciones para su adecuada ejecución.
- d) Proponer al Consejo la definición de estándares corporativos en materias de tecnologías de información, basados en las mejores prácticas de la industria.
- e) Emitir su opinión sobre la organización y procedimientos del Banco en materias de tecnologías de información.
- f) Tomar conocimiento periódicamente de la gestión de riesgos TI, con foco en aquellos de mayor criticidad, particularmente en materias de ciberseguridad.
- g) Evaluar y proponer al Consejo mitigadores a dichos riesgos, considerando dentro de esta evaluación los costos de implementación.
- h) Emitir su opinión sobre el proceso de formulación presupuestaria del Banco, de su composición y restricción, como también del proceso de ejecución presupuestaria, en materias de tecnologías de información, en términos que permitan evaluar eficientemente el equilibrio en la relación costo/beneficio.
- i) Desempeñar todas aquellas otras labores de asesoría al Consejo previstas en el artículo 2°.

TITULO V

Remuneración y Presupuesto

Artículo 16°: Corresponderá al Consejo la determinación de los honorarios o dieta que percibirán los miembros del Comité.

Artículo 17°: El Banco proporcionará los fondos destinados a solventar los gastos administrativos que sean necesarios o apropiados para que el Comité lleve a cabo sus funciones de forma correcta y eficaz.

Artículo 18°: Anualmente y en función de lo establecido en los artículos del presente Estatuto, el Gerente de Tecnología preparará y presentará al Comité el presupuesto anual de dicho órgano, para que, de acuerdo con los estamentos establecidos por la administración del Banco sobre estas materias, sea incluido dentro del presupuesto anual de la Institución, que debe ser presentado al Consejo para su aprobación, formando parte del presupuesto de la Gerencia de Tecnología.

Artículo 19°: Fijar a los integrantes del Comité el pago de la suma de UF 65 líquidas, por concepto dieta por asistencia a cada sesión ordinaria.

TITULO VI

Sesiones ordinarias, extraordinarias, Actas e Informes al Consejo

Artículo 20°: El Comité, a través del funcionario designado por la Gerencia de Tecnología, deberá levantar Acta de sus reuniones, dejando constancia de los asistentes, las materias tratadas y los acuerdos adoptados. Cada Acta deberá ser suscrita por todos los miembros del Comité y por el Gerente de Tecnología, la que será enviada al Presidente del Banco para su información.

En todo caso, las Actas del Comité estarán disponibles para consulta en cualquier momento por parte de los miembros del Consejo, el Gerente General, Gerente de División Administración y Tecnología y Gerente de División Riesgo Corporativo, a través de un sitio SharePoint del Banco habilitado especialmente para ello.

La citación a las sesiones, incluyendo la Tabla de materias a tratar, deberá enviarse a los miembros del Comité a través del Secretario del Comité con a lo menos siete días de anticipación a la fecha de la respectiva sesión, salvo que, por la naturaleza de la misma sesión, el Presidente del Comité establezca un plazo inferior. Dentro del mismo término indicado, el Gerente de Tecnología remitirá a los miembros del Comité las presentaciones y demás antecedentes que correspondan a dicha citación.

La elaboración del Acta se ajustará al procedimiento definido por el Comité.

Artículo 21°: Anualmente, el Presidente del Comité deberá concurrir al Consejo para presentar el informe que este prepare acerca de las principales actividades desarrolladas en el año, en los términos de los artículos 2° y 15°, como también, las conclusiones y acuerdos referentes a los hechos y situaciones de que haya tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones. A la presentación de este informe al Consejo podrán asistir también los demás miembros del Comité.

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA SOBRE ACTIVIDADES PROFESIONALES E INTERESES
PARA MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR DE TECNOLOGÍA DE LA
INFORMACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

DATOS DE LA DECLARACIÓN				
Nombre completo		Fecha de la Declaración		20
Cédula de Identidad		Profesión		
Tipo de declaración	<input type="checkbox"/> Declaración para asumir el cargo		<input type="checkbox"/> Declaración anual	

1. ACTIVIDADES PROFESIONALES

DECLARO QUE, AL MOMENTO DE EFECTUAR LA PRESENTE DECLARACIÓN PARA ASUMIR EL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ ASESOR DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, O PARA EFECTOS DE LA ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LA MISMA:

a) DESEMPEÑO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PROFESIONALES:

- _____
- _____
- _____

b) EJERZO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DOCENTES Y ACADÉMICAS:

- _____
- _____
- _____

c) PARTICIPO O TENGO INTERÉS EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE INDIVIDUALIZO A CONTINUACIÓN (señalar empresas o sociedades e indicar participación en la propiedad de éstas o, en su caso, las funciones desempeñadas en dichas entidades como director de sociedad anónima, administrador de sociedades de personas o en cargos gerenciales o ejecutivos de las mismas):

- _____
- _____
- _____

d) EJERZO FUNCIONES EN LAS SIGUIENTES CORPORACIONES O FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO (incluye corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, debiendo individualizarse la institución y la función que se desempeña en ella):

- _____
- _____
- _____

2. CONFLICTO DE INTERÉS

DECLARO QUE DEL ANÁLISIS QUE HE EFECTUADO RESPECTO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE CHILE ESTABLECIDAS EN SU ESTATUTO, LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES E INTERESES SEÑALADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO NO SE ENCUENTRAN EN CONFLICTO CON LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL REFERIDO COMITÉ.

ASIMISMO, QUE EN CASO QUE DICHO CONFLICTO SE ORIGINARE DE MANERA SOBREVINIENTE AFECTANDO MI IMPARCIALIDAD O INDEPENDENCIA PARA EFECTOS DEL DESEMPEÑO DEL CARGO CITADO, ME OBLIGO A INFORMARLO, TAN PRONTO TOMO CONOCIMIENTO O HAYA DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL MISMO, AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, POR INTERMEDIO DE SU PRESIDENTE, Y AL COMITÉ, POR INTERMEDIO DEL GERENTE DE DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍA, ABSTENIÉNDOME DE TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS ANTECEDENTES, ASÍ COMO DE INTERVENIR, DISCUTIR Y VOTAR EL O LOS ASUNTOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONFIGURE UN CONFLICTO DE INTERESES.

3. DECLARACIÓN

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES EXPRESIÓN FIEL Y EXACTA DE LA VERDAD, Y QUE NO SE HAN OMITIDO DATOS RELEVANTES.

(FIRMA DEL DECLARANTE)

ANEXO N° 2
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE INFORMACIÓN RESERVADA DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE

En Santiago de Chile, a _____, entre el BANCO CENTRAL DE CHILE, en adelante, el “Banco”, Organismo Autónomo de Rango Constitucional, representado por su Gerente General, don [_____], ambos domiciliados en Agustinas N° 1180, Santiago, por una parte y por la otra, _____, de profesión _____, cédula nacional de identidad N° _____, domiciliado en _____, comuna de _____, en su carácter de integrante del Comité Asesor de Tecnología de la Información del Banco Central de Chile, se ha convenido el siguiente Acuerdo de Confidencialidad:

PRIMERO:

Por Acuerdo de Consejo del Banco, adoptado en Sesión Ordinaria N° 1767-01, celebrada el día 1 de agosto de 2013, se resolvió establecer el Comité Asesor de Tecnología de la Información del Banco Central en su carácter de órgano interno asesor del Consejo, como, asimismo, aprobar el Estatuto por el que se registró el referido Comité.

SEGUNDO:

Por Acuerdo de Consejo N° _____, de fecha _____, se resolvió designar en carácter de miembro integrante del Comité Asesor de Tecnología de la Información del Banco a _____, por el período de tres años, a contar del _____.

TERCERO:

Conforme a lo antedicho, las partes dejan constancia que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco, en adelante, la “LOC”, contenida en el ARTÍCULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, el Instituto Emisor debe guardar reserva respecto de los antecedentes relativos a las operaciones que indica esa disposición legal y de la información que menciona, por lo que no podrá proporcionar información sobre ellos sino a la persona que haya sido parte de las mismas, o a su mandatario o representante legal. El concepto operaciones descritas en dicha norma legal comprende cualquier acto, contrato, negocio o resolución que adopte el Banco en ejercicio de las potestades públicas referentes a esas materias que se le otorgan para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Por otra parte, el Banco, en el desempeño de las funciones que le asigna su LOC, fija políticas, dicta normas y realiza diversas actividades que quedan sujetas a las disposiciones sobre reserva contenidas en la misma LOC, y pueden dar origen a información de carácter reservado o altamente sensible, cuya utilización se encuentra prohibida, mientras no sea divulgada oficialmente por el Banco.

En ese contexto, los funcionarios del Banco sujetos a las normas del Reglamento del Personal y, en general, toda persona que se desempeñe en la Institución, deben abstenerse de difundir cualquier información de dicha naturaleza y, por ende, guardar reserva respecto de los antecedentes relativos a las operaciones que efectúe el Banco de que tome conocimiento, como también de toda información relativa a las decisiones que adopte la Institución en las materias de su competencia, mientras no sean divulgadas en los términos establecidos por la LOC o el Consejo, según sea el caso.

CUARTO:

Al Comité Asesor de Tecnología de la Información, en su carácter de órgano interno asesor del Consejo en materias pertenecientes al Gobierno Corporativo de Tecnologías de la Información, le corresponde ejercer las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto que lo rige, para cuyo efecto pueden sus integrantes tomar conocimiento o tener acceso a información o antecedentes del Banco de carácter reservado, en los términos descritos en la cláusula anterior.

QUINTO:

De conformidad a lo señalado en la cláusula precedente, _____, en su carácter de integrante del Comité Asesor de Tecnología de la Información, declara tener conocimiento de la extensión de la obligación de reserva legal aplicable al Banco Central de Chile, de que trata el artículo 66 de la LOC y de la normativa interna dictada por el Consejo referente al cumplimiento de la mencionada obligación de reserva en los términos señalados en las cláusulas anteriores, como también del ámbito de aplicación de dicha obligación de reserva a toda persona que preste servicios a la Institución, a cualquier título.

Por el presente instrumento, _____ asume como obligación la de mantener y resguardar la confidencialidad de la “Información Reservada o Altamente Sensible” que les sea proporcionada por el Banco. Por consiguiente, queda expresamente establecido que todos los documentos e información proporcionada a _____ o de la que tome conocimiento, con ocasión de sus funciones como miembro del Comité Asesor de Tecnología de la Información no pueden ser divulgados a terceros en ninguna forma.

Asimismo, _____ se obliga a usar dicha información sólo para los fines previstos en el Estatuto del Comité Asesor de Tecnología de la Información, y a no imprimir, transferir, transmitir o grabar mediante cualquier medio, difundir o darle publicidad.

_____ declara tener conocimiento que “Información Reservada o Altamente Sensible” del Banco Central de Chile, significa cualquier documento, material de trabajo, iniciativas, datos o cualquier otro antecedente o información que diga relación, ya sea con las operaciones, actos, contratos, negocios, investigaciones o proyectos del Banco.

Esta obligación subsistirá entre las partes, aún después de finalizado la designación como miembro del Comité Asesor de Tecnología de la Información y por un plazo de 3 años contado desde dicha fecha, salvo que tal información haya sido calificada, catalogada y entregada a _____ por el Banco como “Información Altamente Sensible”, en cuyo caso la obligación de confidencialidad subsistirá de manera indefinida.

SEXTO:

Para todos los efectos legales que se deriven del presente acuerdo, las partes fijan su domicilio especial en la comuna de Santiago.

SÉPTIMO:

La personería de don [_____] para representar al Banco, consta en escritura pública de fecha [_____], otorgada en la Notaría de Santiago de don [_____], que las partes declaran conocer.



Copias

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y forma, quedando uno en poder de cada parte.

Por Banco Central de Chile
